



SALTA

# ANEXO REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL PARA EL INGRESO A LA PLANTA PERMANENTE DEL ESTADO AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO Nº 176/2022

# TÍTULO I AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTICULO 1º: Autoridad de Aplicación**. La Coordinación Administrativa de la Gobernación, a través de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, será la autoridad de aplicación y coordinación del Procedimiento Concursal para el ingreso a la Planta Permanente del Estado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 176/2022, en todos los organismos de la Administración Pública Provincial, sujetos al Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Público (Decreto Nº 2615/2005).

La Secretaria de Gestión de Recursos Humanos será la autoridad competente para la emisión de resoluciones de mero trámite e impulso del procedimiento concursal.

#### TÍTULO II

# CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 2º: Objeto.** El procedimiento concursal tiene por objeto el ingreso a la Planta Permanente del Estado, en los términos dispuestos por el artículo 5º del Régimen Escalafonario del Personal de la Administración General aprobado por Decreto Nº 1178/96 y en las condiciones establecidas por este Reglamento, de aquellas personas que cumplan con los requisitos previstos por el Decreto Nº 176/2022.

ARTÍCULO 3º: Postulantes. Podrán participar del concurso a Planta Permanente todas aquellas personas que presten servicios en la Administración Pública Provincial en los términos del Decreto Nº 176/2022 y que hayan cumplimentado los requisitos previstos en el presente.

### CAPÍTULO II CONCURSO

ARTÍCULO 4º: Del Concurso. El mismo consistirá en 2 (dos) etapas: la primera estará dada por la instancia de inscripción al concurso, y la segunda por las capacitaciones de asistencia obligatoria que se brindarán al efecto y la evaluación final integradora. Superadas las instancias, los postulantes tendrán el derecho a ser designados como personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial.







344

RESOLUCIÓN Nº

COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

ARTICULO 5º: De los plazos del concurso. Los plazos previstos en el presente reglamento serán susceptibles de prorrogarse previa resolución fundada de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO 6º: De los Veedores Sindicales. Los veedores tendrán la función de controlar el cumplimiento de las normas y del procedimiento concursal, pudiendo emitir opiniones u objeciones al efecto. Las entidades sindicales podrán designar 2 (dos) veedores titulares y 2 (dos) suplentes.

# CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 7º: Requisitos. Una vez abierta la inscripción al concurso por resolución de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, los interesados deberán cumplir, dentro de los 30 (treinta) días corridos, las siguientes condiciones, además de las que se establezcan en el acto de apertura de la instancia:

- a) Presentación del formulario de solicitud de inscripción, la que contendrá los datos personales del postulante y la documentación detallada en el artículo 8º del presente;
- b) Poseer alguna de las modalidades de designación con las condiciones previstas y detalladas en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 176/2022;
- c) Cumplir con las condiciones establecidas por el artículo 3º de la Ley Nº 5546;
- d) No encontrarse incurso en alguno de los impedimentos de ingreso previstos por el artículo 6º de la ley Nº 5546;
- e) No gozar de beneficios previsionales otorgados a título personal por la A.N.Se.S., ni reunir los requisitos necesarios para acceder a la jubilación ordinaria conforme la normativa vigente, con excepción de aquellos beneficiarios de pensiones otorgadas por el Estado nacional y/o provincial a ex combatientes de la Guerra de Malvinas, y/o de aquellas pensiones asignadas por Mérito Artístico y/o Mérito Extraordinario y/o Servicios Eminentes prestados en favor de la Provincia de Salta. La Autoridad de Aplicación podrá requerir los informes que correspondan a la A.N.Se.S., y/o a los organismos pertinentes, a efectos de verificar dicha información.

Los agentes que posean la edad necesaria para acceder al beneficio jubilatorio podrán optar por dicha opción, y el Estado Provincial abonará la moratoria correspondiente para completar los años de aporte. A tal fin se dictara el instrumento legal pertinente.





**SALTA** 

# RESOLUCIÓN Nº 🎜 🖟 🖟 🖟 🖟 OCORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

f) No haber sido beneficiario del Retiro Voluntario previsto por la Ley Nº 6583 y por el Decreto Nº 353/1993, y modificatorios (Decretos Nºs. 1271/1993, 922/1996 y 2266/1997), de conformidad con los registros oficiales, a excepción de aquellos que accedieron a tal beneficio en el marco y durante la vigencia del Decreto Nº 1770/1990.

ARTÍCULO 8º: Documentación - Organismo de Inscripción. El formulario de inscripción con la documentación que se detalla a continuación deberá solicitarse y presentarse ante las Áreas de Personal de cada organismo gubernamental:

- a) Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso).
- b) Constancia de CUIL o CUIT, según corresponda.
- c) Fotocopia autenticada del Título/Certificado de Estudios Primarios y/o secundarios Completos/nivel Polimodal completo y/o título nivel terciario no Universitario y/o Universitario, otorgados por organismos estatales y/o privados reconocidos oficialmente
- d) Certificado de Residencia emitido por Autoridad Policial que permita verificar el domicilio.
- e) Certificado de examen médico de buena salud y aptitud psicofísica, pertinente a la actividad laboral que desarrolla, expedido por institución médica pública o privada. Los estudios médicos para la obtención de estos certificados podrán ser gestionados por los interesados en forma gratuita en el Área de Medicina Laboral de la Subsecretaría de Personal. Dicho organismo otorgará turnos para la realización de estos estudios.
- f) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- g) Certificado de Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Salta.
- h) Certificado de No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- i) Declaración Jurada de no estar incurso en incompatibilidades.
- j) Certificado de no encontrarse concursado o fallido, emitido por el Registro Público de Comercio, el que será facilitado por el Gobierno de la Provincia.

La documentación deberá presentarse en ejemplares originales. Para el caso el titular del Área de Personal que recepcione la documentación podrá certificar la autenticidad de las copias.

Recibida la documentación descripta, las Áreas de Personal deberán emitir un certificado por cada postulante que por jurisdicción corresponda, donde conste la







RESOLUCIÓN Nº 4 4 DE LA GOBERNACIÓN

antigüedad, la situación de revista y las funciones que cumple en el organismo. Cumplido se remitirán los obrados a la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos.

Los exámenes médicos y las constancias requeridas deberán haber sido emitidas en el año 2022.

La presentación extemporánea o incompleta de la documentación descripta constituirá causal de rechazo de la solicitud de inscripción al concurso.

ARTICULO 9°: Informe de la Subsecretaría de Recursos Humanos. Receptada la documentación por la Subsecretaría de Recursos Humanos, se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos, la veracidad de la documentación y clasificación de los postulantes a los fines organizativos, por el plazo de 20 (veinte) días hábiles.

Cumplido, el organismo remitirá un informe a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, a los fines de que la misma promueva la Resolución de Admitidos con el objeto de dar inicio a la segunda etapa.

ARTÍCULO 10°: Resolución de Admitidos e Instancia recursiva. La resolución de Admitidos será dispuesta por la Coordinación Administrativa de la Gobernación y significará la inscripción al concurso y a las capacitaciones constitutivas de la segunda etapa.

La resolución será recurrible con efecto devolutivo por un plazo 10 (diez) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

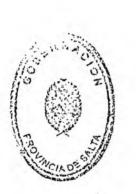
# CAPÍTULO IV CAPACITACIONES. TEMARIO

ARTÍCULO 11: Organismo competente. Las capacitaciones serán impartidas por la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios (UPATecO), y las mismas serán clasificadas por módulos, de conformidad con la temática a dictar. Superadas las capacitaciones, la UPATecO tendrá a su cargo la realización de la Evaluación Final.

ARTÍCULO 12: Contenido de las capacitaciones. Los módulos a impartir por la UPATecO comprenderán contenidos generales y específicos.

Para la definición del temario de cada módulo se tendrán en cuenta las competencias necesarias según los distintos agrupamientos a los que pertenezcan los postulantes en el Concurso, a saber:

- a) Agrupamiento Profesional Universitario.
- b) Técnico.









**SALTA** 

# 

- c) Administrativo.
- d) Mantenimiento y Servicios Generales.

ARTÍCULO 13: Resolución de Apertura de las capacitaciones. La Universidad emitirá una Resolución mediante la cual se determinará el temario de las capacitaciones a brindar, las fechas, hora, lugar, modalidad y a qué agrupamiento serán destinadas, así como el procedimiento de inscripción a la plataforma digital de la UPATecO.

ARTICULO 14: Resolución de aptos para la evaluación final. Una vez sustanciadas las capacitaciones, la Universidad confeccionará un informe detallado donde dejará sentado los resultados de los postulantes que superaron las mismas. Dicho parte será remitido a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos a los fines de que emita la Resolución de aptos para la evaluación final, la que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 5 (cinco) días hábiles.

La mencionada resolución podrá ser recurrida, con efecto devolutivo, dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada.

### CAPÍTULO V EVALUACIÓN FINAL

ARTÍCULO 15: Resolución Llamado a la Evaluación Final. Cumplido los 10 (diez) días para recurrir la resolución de aptos, y sin que se hayan advertido irregularidades en el proceso de capacitación por parte del Tribunal Auditor, la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos emitirá la Resolución de llamado a rendir la evaluación final.

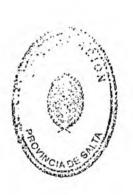
En la mentada resolución se consignará la fecha, hora, la modalidad y el lugar de la evaluación final.

ARTÍCULO 16: Evaluación final. La evaluación final, a cargo de la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios, consistirá en la realización de un cuestionario de múltiple opción sobre las temáticas de cada módulo impartido durante las capacitaciones.

Para superar la instancia evaluativa, cada postulante deberá contestar correctamente el 60% (sesenta) de las preguntas del cuestionario.

La UPATecO podrá solicitar la cooperación al efecto, de los organismos gubernamentales y de las entidades sindicales involucradas en el procedimiento concursal.

**ARTÍCULO 17: Instancia final – Resultados – Control.** Concluida la evaluación final, la Universidad remitirá un informe con el detalle individual de los niveles alcanzados por cada postulante al Tribunal Auditor. El mismo se abocará a realizar el pertinente control







# 

procedimental, y en caso de no existir irregularidades, recomendará a la Coordinación Administrativa de la Gobernación la emisión de la Resolución Final.

**ARTÍCULO 18: Resolución Final**. Cumplido el procedimiento precedente, la Coordinación Administrativa de la Gobernación emitirá una Resolución conclusiva, donde consignará los resultados de la evaluación final de cada uno de los postulantes. Los aprobados se encontrarán en condiciones de ingresar a planta permanente.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de 5 (cinco) días hábiles y será susceptible de ser recurrida, con efecto devolutivo, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su publicación.

El ingreso formal de los admitidos a la planta permanente de la Administración Pública Provincial se perfeccionará y surtirá efectos jurídicos una vez dictado el Decreto pertinente por el Señor Gobernador de la Provincia.

ARTÍCULO 19: Excepciones al concurso. Agrupamiento Mantenimiento y Servicios Generales.

Los postulantes que se correspondan con el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios Generales sólo deberán cumplir con la capacitación, y para la superación dei procedimiento concursal, bastará la acreditación de la asistencia a las capacitaciones brindadas, sin necesidad de rendir la evaluación final.

# CAPÍTULO VI TRIBUNAL AUDITOR

ARTÍCULO 20: Del Tribunal Auditor. Se constituirá un Tribunal Auditor que tendrá a su cargo el control de legalidad y de las formas de los procesos correspondientes a las etapas concursales y estará compuesto por:

- 1 (un) Representante de la Secretaría General de la Gobernación;
- 1 (un) Representantes de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos;
- 1 (un) Representante de la Subsecretaría de Recursos Humanos;
- 1(un) Representante de cada Ministerio, designado al efecto por el Ministro correspondiente.

La constitución del Tribunal se establecerá previa Resolución de la Coordinación Administrativa de la Gobernación.

El tribunal tendrá las facultades inherentes a un órgano de control, pudiendo solicitar a tal efecto, informes a los organismos gubernamentales involucrados en el proceso concursal, como así también requerir documentación a los postulantes a los fines de corroborar o aclarar situaciones que se presenten con motivo del concurso.







# CAPÍTULO VII LLAMADO A CONCURSO Y SU DIFUSIÓN

ARTÍCULO 21: Llamado a concurso y medios de difusión. El llamado a la inscripción al concurso se hará una vez vigente el reglamento, mediante resolución de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, fijándose asimismo el plazo de 30 (treinta) días corridos de plazo al efecto.

ARTÍCULO 22: Difusión. Información a difundir. La resolución de llamado a inscripción se publicará en el boletín oficial por el término de 7 (siete) días corridos.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

- a) La modalidad de inscripción;
- b) Se reiterará los requisitos previstos en el artículo 8º del presente y demás condiciones formales que se consideren relevantes a los efectos;
- c) Plazo de vigencia de la etapa de inscripción;
- d) Toda otra cuestión que sea necesario aclarar al momento del llamado.

### **CAPITULO VIII**

# **REGIMENES ESPECIALES**

ARTÍCULO 23: Regímenes especiales. Para la sustanciación del proceso de ingreso a planta permanente del personal temporario y todo aquel alcanzado por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 176/2022 que preste servicios en organismos gubernamentales que se rijan por normas especiales de empleo público, se deberá considerar prioritariamente a tales efectos el régimen de empleo propio y aplicarlo de manera armónica con las bases y condiciones del presente reglamento.

A tales efectos, los postulantes deberán tener sus designaciones vigentes, desde la postulación hasta la finalización del procedimiento concursal, de conformidad a su régimen especial de empleo público.

En caso de duda o ambigüedad respecto de la normativa aplicable, deberá articularse un procedimiento circunscripto a las particularidades del régimen especial de que se trate, con la aplicación supletoria de las normas del presente, en todo lo que no se oponga al mismo.







RESOLUCIÓN Nº 4 4 COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 24: Autoridad de Aplicación. Se instituirá a la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, como autoridad de seguimiento y control de los procesos particulares previsto en el presente.

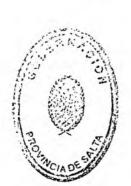
ARTÍCULO 25: Evaluación final - Intervención del Tribunal Auditor. En los procesos referidos se hará una evaluación final, cuando correspondiere, de conformidad con las particularidades del régimen de que se trate, teniendo el Tribunal Auditor las mismas facultades que las previstas en el artículo 20 de la presente.

# TÍTULO IV JURISDICCIÓN. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CUESTIONES NO PREVISTAS. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY Nº 5348

ARTÍCULO 26: Jurisdicción Recursos. El organismo encargado de resolver los recursos que se presenten contra las resoluciones que se dicten como consecuencia de la sustanciación del presente concurso, será la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos.

**ARTICULO 27: Aplicación supletoria.** Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley Nº 5348 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia).

ARTICULO 28: Jurisdicción subsidiaria. Resolución de oficio o a petición de parte: La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, mediante resolución fundada que deberá públicarse en el Boletín Oficial y hacerse conocer, además, por los mismos medios que se propició la difusión del procedimientos concursal. Dichas resoluciones pasarán a formar parte del presente reglamento a partir de su publicación.



Dr. NICOLAS J. DEMITROPULÓS COORD. ADM. DE LA GOBERNACION PROVINCIA DE SALTA